

**REF: EXP. No. 2020-00086. MARTHA LUCIA DAVILA HERNANDEZ contra COLPENSIONES**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el expediente de la referencia, mediante auto de fecha 5 de marzo del año en curso, se procedió a realizar la admisión de la contestación a la demanda realizada por la señora MARTHA LUCIA DAVILA HERNANDEZ, mas sin embargo en dicho auto no se hizo pronunciamiento alguno sobre la contestación a la demanda AD-EXCLUDENDUM de señora OLGA CARMENZA HERNANDEZ, la cual fue contestada dentro del término legal concedido para ello, para proveer.

**Cúcuta, 26 de Abril de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiséis de abril de dos mil Veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, Téngase a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T. P. No. 257.470 del C. S. de la J., como Apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en su condición de demandada en el presente proceso.

**ADMITASE LA CONTESTACION A LA DEMANDA DE INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM** presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en su condición de demandada en el presente proceso.

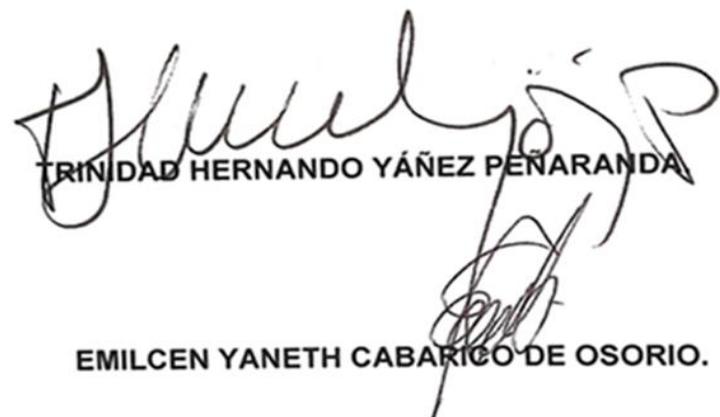
**ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM** presentada por el Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, a nombre de la demandante.

Por no haber sido contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se prosigue el juicio sin necesidad de nueva citación.

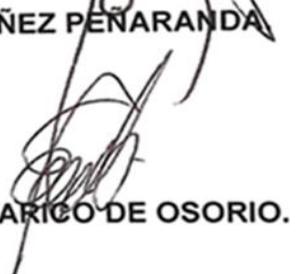
**Para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O PRIMERA DE TRAMITE si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00074. CHARY CARRILLO contra PISOS Y GRES S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 26 de Abril de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiséis de abril de dos mil Veintiuno.**

Téngase a los abogados COLMENARES & COLMENARES ABOGADOS S.A.S. con NIT. No.901012623-9, la cual sustituye poder al Doctor CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 1.090.388.644 de Cúcuta y T. P. No. 205.305 del C. S. de la J., como Apoderado de la señora CHARY CARRILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ a nombre de su poderdante de CHARY CARRILLO, y en contra PISOS Y GRES S.A.S., representada legalmente por la señora ESLENDY BUITRAGO ARIAS o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora ESLENDY BUITRAGO ARIAS, en su condición representante legal de PISOS Y GRES S.A.S o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córraselle traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

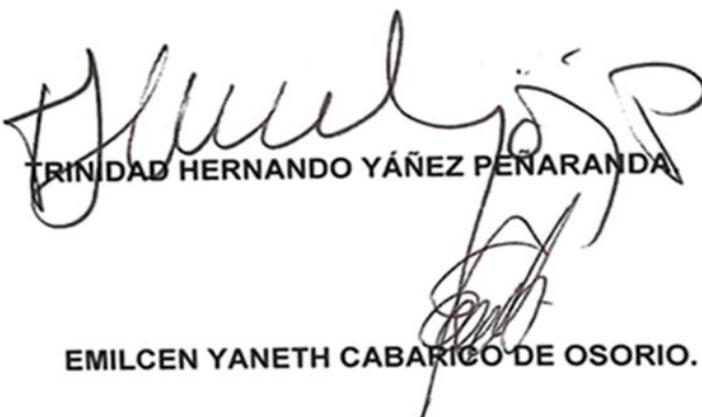
Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link:  
<https://etbcsi->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ejzql0Z5cfVMttBNEqmJcFEBX2TC8DrX7w6hKOf1iVFP-Q?e=FB8hCi](http://my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejzql0Z5cfVMttBNEqmJcFEBX2TC8DrX7w6hKOf1iVFP-Q?e=FB8hCi)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

La Secretaria,

**REF. EXP. No. 2021-00067. CARLOS ALBERTO SANCHEZ MEDINA contra ESC INGENIEROS LTDA.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 26 de Abril de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiséis de abril de dos mil Veintiuno.**

Téngase al Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.030.073 de Pamplona y T. P. No. 181.396 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ a nombre de su poderdante de CARLOS ALBERTO SANCHEZ MEDINA, y en contra LA SOCIEDAD ESC INGENIEROS LTDA, representada legalmente por el señor EDUARDO SOLANO CASTAÑO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor EDUARDO SOLANO CASTAÑO, en su condición representante legal de LA SOCIEDAD ESC INGENIEROS LTDA o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

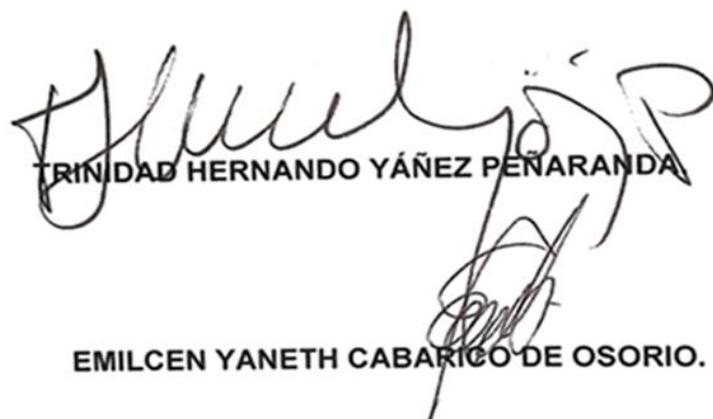
Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admsiorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link:  
<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/En1kdtNbtctFk1uMI0DIVzgBALhTpbPVeV9jblTknu9l9g?e=ADcuif](http://my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/En1kdtNbtctFk1uMI0DIVzgBALhTpbPVeV9jblTknu9l9g?e=ADcuif)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

La Secretaria,

**REF. EXP. No. 2021-0076. ROSA HEDDY RANGEL VARGAS contra SACYR INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 26 de Abril de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiséis de abril de dos mil Veintiuno.**

Téngase a la Doctora MARYORI MELEYSA MONTES MORA, Abogada Titulada, portadora de la C. C. Nº 60.445.586 de Cúcuta y T. P. No. 298.795 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora ROSA HEDDY RANGEL VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora MARYORI MELEYSA MONTES MORA a nombre de su poderdante ROSA HEDDY RANGEL VARGAS, y en contra de la empresa SACYR INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA, representada legalmente por el señor LEOPOLDO JOSE PELLON REVUELTA o quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta que con el libelo de demanda se solicita amparo de pobreza para el demandante, no se accede a la misma en virtud a que ya cuenta con apoderado judicial.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor LEOPOLDO JOSE PELLON REVUELTA, en su condición de representante legal de la empresa SACYR INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º Notificaciones Personales inciso 2º del Decreto 806 de 2020, y córraseme traspaso de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74º C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

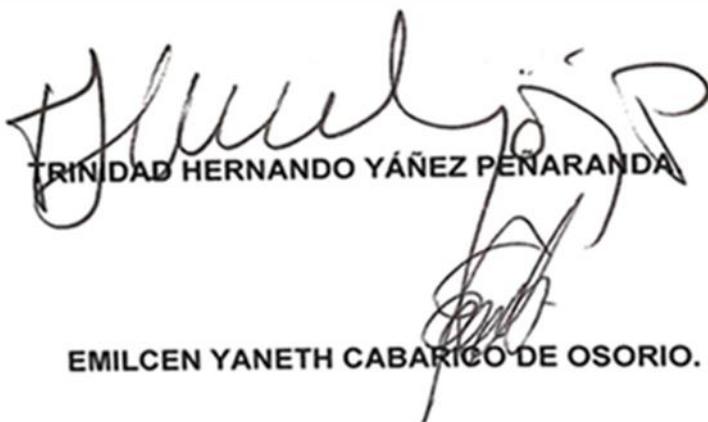
Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link:  
[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eq4BdtmhiA1EulM3Rr9AkL0BngiPS9PUanoExNhLTI199Q?e=6cFUVn](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq4BdtmhiA1EulM3Rr9AkL0BngiPS9PUanoExNhLTI199Q?e=6cFUVn)

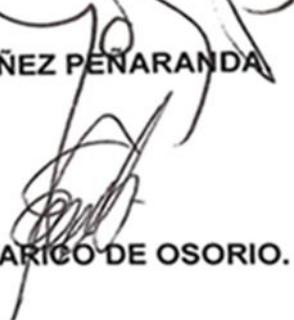
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00080. MARIA NATALIA LUJANO AGUDELO contra JAIME ALBERTO GELVEZ CACERES Y SOL ANGEL GELVEZ CACERES**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 26 de Abril de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiséis de abril de dos mil Veintiuno.**

Al Doctor RAUL ROSARIO JAIMES, en su condición de apoderada judicial de la señora MARIA NATALIA LUJANO AGUDELO, presenta demanda ordinaria laboral contra JAIME ALBERTO GELVEZ CACERES Y SOL ANGEL GELVEZ, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al realizar el estudio de la demanda así como los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, en el numeral 6. Expone “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado*”, en el presente caso, se observa que en numeral 5 de las pretensiones, se manifiesta varias pretensiones producto de la relación laboral, es decir lo adeudado desde el año 2019 hasta el año 2021, y de acuerdo a lo establecido por la normativa lo pretendido debe expresar por separado y con claridad, evento que no se evidencia en la demanda.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales.*, y aunado a ello, tampoco manifiesta el apoderado bajo la gravedad de juramento que desconoce dirección electrónica a la cual se puede dirigir la notificación a los demandados.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link:

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

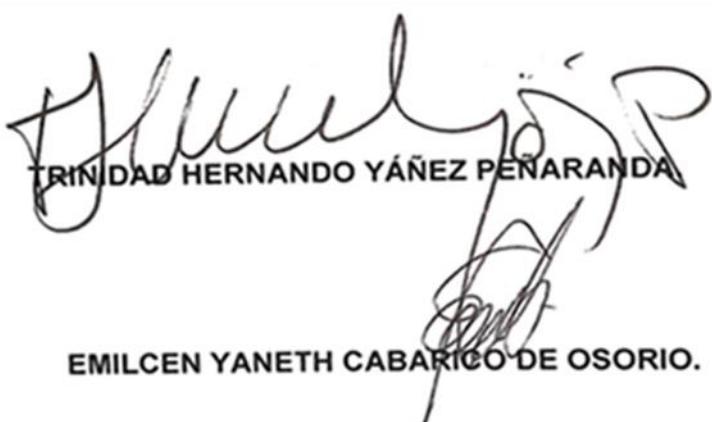
**R E S U E L V E:**

1º. Téngase al Doctor RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.353545 de Pamplona y T. P. No. 67.921 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora MARIA NATALIA LUJANO AGUDELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES, a nombre de su poderdante de la señora MARIA NATALIA LUJANO AGUDELO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

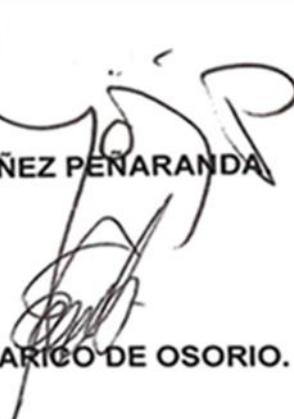
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-0064. VICTOR ALFONSO ROJAS DURAN contra JOSE IVAN MONCADA FUENTES propietario del establecimiento de comercio FABRIMUEBLES MARY y MARY EINSTEING ROJAS CASADIEGOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 26 de Abril de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiséis de abril de dos mil Veintiuno.**

El Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, en su condición de apoderado judicial VICTOR ALFONSO ROJAS DURAN, presenta demanda ordinaria laboral contra el señor JOSE IVAN MONCADA FUENTES, propietario del establecimiento de comercio denominado FABRIMUEBLES MARY y MARY EINSTEING ROJAS CASADIEGOS, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envío a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3*, sin embargo el apoderado manifiesta que se encuentran anexos a la demanda y revisado la misma no obra de ello.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link:  
[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgBTthqjm35HutadoxugNbYB6luZPDTETSua1vVK5o405Q?e=EpSbgL](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgBTthqjm35HutadoxugNbYB6luZPDTETSua1vVK5o405Q?e=EpSbgL)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

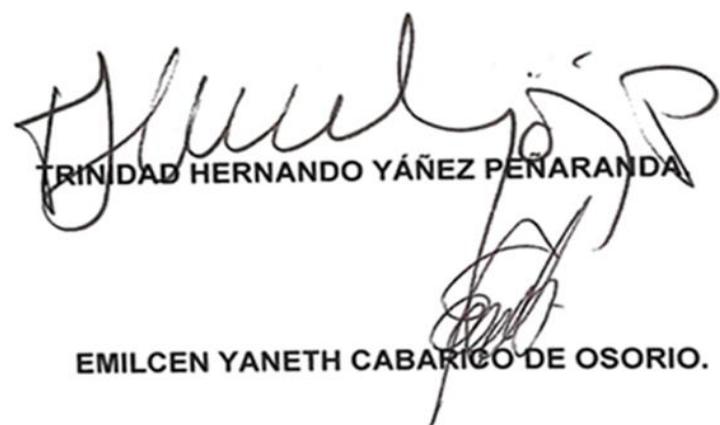
**R E S U E L V E:**

1º. Téngase al Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.455.218 de Cúcuta y T. P. No. 105.182 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor VICTOR ALFONSO ROJAS DURAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, a nombre de su poderdante del señor VICTOR ALFONSO ROJAS DURAN, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.